



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0102-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

VISTO:

El Expediente N°2022-034744, de fecha 02 de agosto de 2022, que contiene el Informe de Precalificación N° 007-2022-ST-ORH-UNJFSC, de fecha 01 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario Técnico del PAD, sobre **"Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Maritza Córdor Torres"**; que corre mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N°0813-2023-R-UNJFSC, de fecha 02 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0102-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el Informe de Precalificación que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Secretario Técnico del PAD, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, identifica al presunto infractor y el cargo desempeñado al momento de la presunta falta: “CONDOR TORRES MARITZA-ASESORA ADMINISTRATIVO DEL RECTORADO”.

Que, en el acotado informe, el Secretario Técnico del PAD, en el ITEM II: “(...) El rector de la UNJFSC, Dr. César Marcelino Mazuelos Cardoza, mediante Oficio N°1241-2019-R del 21 de agosto del 2019, solicitó la emisión de la Resolución Rectoral, de la encargatura a la Mg. MARITZA CÁNDOR TORRES, como Asesora Administrativa (Asesor II), con el nivel remunerativo F-4 a partir de 20 de agosto de 2019, en efecto, fue expedida la Resolución Rectoral N° 0625-2019-UNJFSC de 22 de agosto de 2019. A fin de comprobar la asunción del cargo, el órgano de Control Institucional, mediante Oficio N°0282-2021-OCI-II-UNJFSC del 05 de noviembre del 2021 solicitó al Secretario General copia del cuaderno de cargo de entrega de la resolución Rectoral N°0625-2019-UNJFSC de 22 de agosto de 2019, siendo recibida dicha información el 23 de noviembre del 2021, al respecto se evidenció que la aceptación de cargo fue notificada 09 de setiembre del 2019 (...)”.

Que, en el acotado informe y en el ITEM-III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA, el Secretario Técnico del PAD ha consignado que: “la Ley N° 30057, V título, I capítulo en su artículo 85° que a la letra dice lo siguiente: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **Literal (q): “Las demás que señale la ley”**. En ese sentido, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma que complemente su aplicación, en el presente caso la **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815**, que respecto a los principios de la función pública regulados en su artículo 6°, precisa lo siguiente: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **4) IDONEIDAD**. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Se debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de las funciones”.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0102-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

Que, se agrega en dicho informe en el ITEM V-FUNDAMENTOS PARA LA INSTAURACIÓN DEL PAD, que: "(...) las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP o CAP Provisional por concurso público o por designación (en el caso de empleados de confianza) deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad (...) la IDONEIDAD como principio establecido en el numeral 4) del artículo 6º de la Ley del Código de Ética en la Función Pública, es entendida como toda aptitud técnica, legal y moral, precisando que tales aptitudes sirven como condición esencial no únicamente para el ejercicio de la función pública sino también para el acceso al servicio civil. Llevado este principio al caso concreto, inferimos que la servidora MARITZA CÓNDOR TORRES al aceptar el 09 de setiembre de 2019 la encargatura del cargo de confianza como ASESORA ADMINISTRATIVA (ASESOR II), contravino el principio de idoneidad toda vez que NO CUMPLÍA con los requisitos para el cargo señalados en el Manual de Organización y funciones de la UNJFSC, ya que se comprobó que a la fecha de su designación por encargatura en el cargo de asesor II, ostentaba la profesión de Licenciada en Administración, expedido el 22 de octubre de 1998 por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, no cumpliendo con los requisitos mínimos del perfil requerido "Título Profesional Universitario de Abogado". Del mismo modo, se evidenció que la servidora no cuenta con ninguna experiencia en la conducción de personal, tampoco se ha evidenciado constancia laboral relacionado al cargo asignado, por tanto, no cumplió con tener alguna experiencia en conducción de personal. Por lo tanto, no cumplió con el requisito mínimo de experiencia laboral al momento de la designación (...)"



Que, en ese extremo el Secretario Técnico del PAD recomienda que: "**PRIMERO. APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora MARITZA CÓNDOR TORRES, en su condición de ASESOR ADMINISTRATIVO "ASESOR II" DEL RECTORADO, por haber incurrido en la presunta falta administrativa señalada en la Ley N° 30057, V título, I capítulo, artículo 85° que a la letra dice: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Literal (q): "Las demás que señale la ley", en ese sentido, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma que complemente su aplicación, en el presente caso la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815, que respecto a los principios de la función pública regulados en su artículo 6°, precisa lo siguiente: " El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 4) IDONEIDAD".** **SEGUNDO.-** Se cumpla con notificar a la servidora MARITZA CÓNDOR TORRES el Acto Administrativo que apertura el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, otorgándoles el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de efectuada la notificación según lo señalado en el artículo 106° y 111° Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, a fin de que puedan efectuar los descargos que estime conveniente, para así garantizar su derecho a la defensa y el debido procedimiento. **TERCERO: REMITIR a la a la SECRETARÍA**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0102-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

TÉCNICA, copia de la resolución de apertura de PAD contra la servidora MARITZA CÓNDR TORRES, a fin de que realice el seguimiento correspondiente del procedimiento disciplinario, toda vez que se constituye como un Órgano de apoyo de las Autoridades del PAD”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 0813-2023-R-UNJFSC, de fecha 02 de febrero de 2023, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: “Para que se emita la resolución rectoral de conformidad con la recomendación del Secretario Técnico”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora **MARITZA CÓNDR TORRES**, en su condición de **ASESOR II** DEL RECTORADO, por haber incurrido en la presunta falta administrativa señalada en la Ley N° 30057, V título, I capítulo, artículo 85°, literal q, específicamente al contravenir el principio de **IDONEIDAD** regulado en el numeral 4, artículo 6° de Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815, de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Secretaría Técnica PAD requiera o recabe a la Oficina de la Secretaría General, fotocopia de la presente resolución y de todos los actuados, a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo disciplinario, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Estatuto vigente de esta Casa Superior de Estudios y normatividad vigente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, a la servidora **MARITZA CÓNDR TORRES**, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 34 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, contados desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutorio, para que realice los descargos que considere pertinente, plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0102-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda
(www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

